



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 **2012 00128 00**
Demandante: BERTA FERNANDEZ DE ARIAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE Y OTROS
Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que el doctor Carlos Mario Ortega Santos, en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante memorial que obra a folio 1408 del expediente, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el 24 de septiembre de 2013, a las 9:00 A.M., teniendo en cuenta que para esa misma fecha fue citado a una audiencia en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA en relación al aplazamiento de la audiencia inicial, dispone:

“Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

...

3. Aplazamiento: La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarme mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

...”

A la luz de la norma arriba citada, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial dentro del presente medio de control fijada para el 24 de septiembre a las 9:00 AM, con fundamento en que con anterioridad le habían señalado en otro despacho judicial audiencia para la misma fecha y hora señalada en este Despacho, allegando junto con la mencionada solicitud de aplazamiento el soporte respectivo donde consta la fijación de una audiencia en el

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) para el 24 de septiembre a las 9:00 A.M.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento esta soportada y que fue presentada con anterioridad a la celebración de la audiencia inicial programada, el Despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente medio de control con forme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- Acceder a la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial elevada por el apoderado de la parte demandante, por los motivos arriba esgrimidos.

2º.- Cítese nuevamente a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013), a las 3:00 P-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

3º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

4º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la E.P.S. Salud Vida a la Doctora **Gleibys González Aguas**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.811.240 y T.P. No. 219.418 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1389 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**